



BORRADOR DE DECRETO XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 127/2024, DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2024/2025.

Mediante el Decreto 127/2024, de 8 de octubre, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

A través de estas ayudas se ha pretendido hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en Educación, al poner en marcha una medida de carácter compensador para que la diferencia y desventaja social o cultural de la que parte determinado alumnado no acabe convirtiéndose en desigualdad educativa. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito. Dado el carácter rural y diseminado de la población extremeña, existe alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

La experiencia adquirida en la gestión de la ayuda durante el tiempo transcurrido desde su aprobación ha puesto de manifiesto una serie de necesidades para mejorar la calidad y eficacia de la misma. Se modifica la redacción del requisito relativo a la escolarización de las personas beneficiarias en la modalidad de comedor escolar con el fin de adecuarlo a la realidad del sistema educativo y al ámbito de aplicación de estas ayudas.

Por una parte, se suprime la referencia al programa experimental Aula Dos, al haber dejado de responder a la organización actual de las enseñanzas, sustituyéndose por la referencia a las aulas de 1-2 años, conforme a la implantación de estas en los centros educativos.

Por otra parte, se eliminan las referencias a la Enseñanza Obligatoria, al no formar parte del colectivo destinatario de estas ayudas.

También se actualizan los niveles de renta en función de la variación del índice de precios al consumo, para así adecuar la ayuda a la realidad actual.

Entre los requisitos necesarios para obtener la ayuda se encuentra el no superar determinados umbrales de renta por la unidad familiar, por ello se hace necesario que, entre la documentación que se debe aportar junto a la solicitud de ayuda, se incluya el certificado de empadronamiento colectivo al ser un documento fehaciente acreditativo de la capacidad económica de la unidad de convivencia.

Por último, se hace necesario incorporar la posibilidad de actualizar las cuantías de los umbrales de renta en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), con el objetivo fundamental de mantener el equilibrio económico y la eficacia de la ayuda.

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que en el capítulo III de su Título II incide en la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la educación, asegurando una educación en igualdad de derechos y oportunidades a través de las acciones o medidas positivas que resulten necesarias.

Con el presente decreto se da cumplimiento a los principios de buena administración a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, la norma es respetuosa con los principios de proporcionalidad, necesidad y seguridad jurídica, transparencia, y eficacia y eficiencia.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con adecuación a las normas que le sirven de marco.

En virtud del principio de seguridad jurídica, esta norma es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación y promoviéndose la participación de las personas potencialmente interesadas mediante la publicación en el Portal de Transparencia y demás informes requeridos por la normativa autonómica.

Finalmente, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, el acceso a la ayuda queda supeditado al cumplimiento previo de los requisitos establecidos por la norma, al tiempo en que se procura que la norma genere las menores cargas administrativas y se persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de XX de 2026,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

El Decreto 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025, queda modificado como sigue:

Uno. – Se modifica el artículo 4.2. c), que queda redactado en los siguientes términos:

Estar escolarizado/a enseñanzas de 1º ciclo de educación infantil Aulas 1-2, 2º ciclo de educación infantil, primaria y educación especial, en su centro de adscripción y sostenido con fondos públicos.

Dos. - Se incluye un nuevo párrafo en el apartado d) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

e. “La renta de la unidad familiar no deberá superar las siguientes cuantías, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la declaración de la renta de la unidad familiar vigente en el momento de la publicación de la convocatoria:

- Familias de 1 miembro 8.992,20 euros.
- Familias de 2 miembros 13.487,23 euros.
- Familias de 3 miembros 17.983,33 euros.
- Familias de 4 miembros 22.479,43 euros.
- Familias de 5 miembros 26.076,52 euros.

- Familias de 6 miembros 29.672,55 euros.
- Familias de 7 miembros 33.269,64 euros.
- Familias de 8 miembros 36.866,74 euros.
- A partir del 8º miembro, se añadirán 3.597,09 euros por cada nuevo miembro computable.

Estas cuantías podrán ser actualizadas para cada convocatoria en función de la variación del Índice de Precios al Consumo del año inmediato anterior al de publicación de la convocatoria.”

Tres. - Se modifica el artículo 7.10, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

6. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de titularidad de la cuenta banca del alumnado en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el modelo normalizado de anexo I.
- Certificado del Padrón Colectivo expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.
- Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el domicilio familiar del alumno/a durante el curso escolar y los kilómetros de distancia entre el casco de la localidad del domicilio y el casco urbano de la localidad donde se sitúa el centro educativo (modalidad transporte diario) o localidad donde se sitúa la residencia pública de enseñanza (modalidad de transporte fin de semana), o en su caso, la parada más próxima de la ruta de transporte escolar en ambas modalidades.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en los términos del artículo 12.2 de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (según modelo normalizado Anexo II).

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las modificaciones contenidas en el presente decreto sólo serán aplicables a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, XX de XXXXXX de 2026.

La Consejera de Educación y Formación Profesional

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

La Presidenta de la Junta de Extremadura

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN